
64. NORMATIVA REGULADORA DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

(Adaptada a las Normas de Organización y Funcionamiento: Acuerdo de JCyL 64/2009, de 11 de junio, BOCyL de 17/06/2009)

FECHAS DE APROBACIÓN:

Aprobación: CONSEJO DE GOBIERNO: 28/03/2019

La Universidad Católica de Ávila, como reflejan sus normas de organización y funcionamiento, establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística; la formación de investigadores y el fomento de la transferencia social del conocimiento atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Artículo 1. Naturaleza

La Comisión de Investigación de la Universidad Católica de Ávila se constituye como un órgano colegiado de naturaleza consultiva y de asesoramiento para cumplir la función investigadora de la Universidad. La Comisión será única para toda la Universidad y estará formada por representantes de todas las Facultades de la Universidad.

Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Estimular y articular el desarrollo de la Investigación, proponiendo líneas de investigación preferentes a la Junta Plenaria de Gobierno.
- b) Definir los criterios de valoración y reconocimiento de la investigación realizada por los investigadores o grupos de investigación de la Universidad y evaluar la misma.
- c) Realizar un seguimiento y control periódico de la actividad investigadora realizada por los investigadores o Grupos de Investigación en la Universidad.
- d) Organizar la utilización y distribución de los recursos disponibles para la investigación para conseguir un aprovechamiento adecuado.
- e) Cualquier otra función recogida en los estatutos de la Universidad o en los Reglamentos relacionada con la Investigación.

Artículo 3. Composición

1. La composición de la Comisión de Investigación será la siguiente:
 - a) Un Presidente que será el Vicerrector/a de Investigación de la Universidad.
 - b) Dos miembros, doctores, de cada una de las Facultades.
 - c) El Director/a de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.
2. Los miembros de cada una de las Facultades deberán ser profesores con dedicación exclusiva o plena a la UCAV, que ostenten el grado de doctor. En casos excepcionales podrá ser designado miembro de la Comisión, por la Junta de Facultad correspondiente, un doctor que no tenga la dedicación indicada.
3. Los miembros de la Comisión de Investigación serán propuestos por el Decano de la Facultad correspondiente y elegidos por el Consejo de Gobierno. Su mandato tendrá una duración de dos años.

4. Producida una vacante, el Consejo de Gobierno procederá a efectuar un nuevo nombramiento. La duración del nuevo mandato tendrá efectos desde la fecha del nombramiento hasta la fecha final del mandato de la Comisión inicialmente constituida.

Artículo 4. Funcionamiento

1. La Comisión de Investigación se reunirá para la deliberación y acuerdo sobre materias de su competencia en sesiones de carácter ordinario y extraordinario, que tendrán lugar durante el periodo lectivo.
2. La Comisión celebrará, al menos, una sesión ordinaria por Curso Académico.
3. La Comisión podrá asimismo reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre cuestiones que, por su urgencia o excepcionalidad, no pueden ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias.

Artículo 5. Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión de Investigación corresponderá al Presidente y deberá notificarse, por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañada del orden del día y con indicación del lugar de celebración, día y hora. A estos efectos, será válida la comunicación vía electrónica a la dirección de correo electrónico asignada por la UCAV a los miembros de la Comisión.
2. El orden del día lo fijará el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.
3. La convocatoria de la Comisión de Investigación podrá ser convocada a petición de otro de sus miembros, en escrito dirigido al Presidente de la Comisión, que incluirá el orden del día a tratar; en este caso, la reunión se celebrará en un plazo máximo de 10 días y tendrá carácter extraordinario.

Artículo 6. Quorum para la constitución de la Comisión

1. El quórum para la válida constitución de la Comisión será el de la mayoría absoluta de sus componentes.
2. Si no existiera quórum, la Comisión se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, siempre que entre estos estén el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan.

Artículo 7. Quorum para la adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate se deshará con el voto de calidad del Presidente. La votación será secreta cuando lo solicite uno de los miembros presentes en la sesión.
2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.
3. Cualquier miembro de la Comisión podrá delegar su voto en otro miembro debiendo constar la delegación por escrito y siendo notificada al Presidente en el momento de constituirse la sesión.
4. El/ La Presidente/a de la Comisión podrá invitar a las sesiones de la Comisión de Investigación, con voz pero sin voto, a expertos en los temas a tratar o aquellas personas que guarden relación con los mismos.

Artículo 8. De las actas de las Sesiones

1. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, el número de asistentes, los puntos principales de deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el VºB del Presidente y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.
3. El Secretario será el responsable de elaborar las actas y custodiar el Libro de Actas.
4. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente, quedando en tal caso, exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos de la Comisión.
5. Cuando la Comisión haya de formular propuesta a otros órganos de la Universidad, los votos particulares de sus miembros se harán constar junto con el acta de la sesión.

Artículo 9. Del deber de confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones

Todos los miembros de la comisión deben guardar la confidencialidad que exija la índole de los asuntos tratados.

Artículo 10. De la publicación de los acuerdos adoptados

El Presidente ordenará la publicación de los acuerdos de la Comisión, su comunicación a otros órganos y su notificación a los interesados en todos aquellos supuestos en que así proceda, según las vigentes disposiciones.

Disposición Final : La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad